

**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
APRUEBAN LOS PLANES DE
RECUPERACIÓN DE LAS ESPECIES
JARA DE CARTAGENA, BREZO
BLANCO, SABINA DE DUNAS,
NARCISO DE VILLAFUERTE Y
*SCROPHULARIA ARGUTA***

Sesión del Pleno de 24 de septiembre de 2014

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DE LAS ESPECIES JARA DE CARTAGENA, BREZO BLANCO, SABINA DE DUNAS, NARCISO DE VILLAFUERTE Y *SCROPHULARIA ARGUTA*

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2014, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

Dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de marzo de de 2014 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social de la Región de Murcia escrito de la Consejería de Presidencia por el que remite el **Anteproyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta***, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5. a) de la Ley 3/1993, de 16 de

julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El expediente trae causa en la propuesta de inicio de la elaboración de los planes de recuperación de las cinco especies citadas firmado por el Director General de Medio Ambiente en octubre de 2012. Dicho inicio considera que la existencia de especies en peligro de extinción en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia requiere de la apro-

bación de los correspondientes planes de recuperación de las mismas, e indica la legislación de referencia, entre ellas la estatal Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, el Real Decreto 139/2011 que desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, y el Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

Se observa en el expediente recibido por el CESRM que el proceso de formulación del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta*, ha sido largo y muy completo, incluyendo la certificación del Acuerdo del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente por el que se informa favorablemente la propuesta de Decreto, así como otros informes técnicos y jurídicos y un completo proceso de información pública y consulta institucional que incluye un informe de alegaciones. Sobre este informe de ale-

gaciones es de destacar que fue alojado en la página web de la consejería, lo cual resulta especialmente valorable en aras de la transparencia. El Proyecto de Decreto se sometió al trámite de información pública por espacio de dos meses mediante el Anuncio publicado en BORM nº 286 de 12 de diciembre de 2012. En dicho Anuncio se indicaba que el expediente podía consultarse vía web y se aportaba un teléfono de la Dirección General de Medio Ambiente para concertar cita previa en el caso de desear consultarlo en papel.

Como resultado del proceso de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta*, en el expediente recibido por el CESM constan tres borradores de la norma que van incorporando las novedades y modificaciones registradas como consecuencia del procedimiento de aprobación, siendo la versión definitiva, diligenciada por el Director General de Medio Ambiente con fecha 19 de febrero de 2014, la que se somete a consideración de este Consejo.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta* consta de un Preámbulo, cuatro artículos, una Disposición final y cinco

Anexos con los Planes de Recuperación de dichas especies.

El Preámbulo comienza refiriendo la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres que obliga a los Estados

miembros a poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en su texto normativo.

Continúa el Preámbulo refiriendo la estatal Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad que establece que las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos 53 y 55 de esta Ley por los que se crean el listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Indica que el Real Decreto 139/2011 que desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas incluye la Jara de Cartagena (*Cistus heterophyllus*= *C.h. carthaginiensis*) y el narciso de Villafuerte (*Narcissus nevadensis*) en la categoría “en peligro de extinción”.

Señala que la referida Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece un plazo máximo de tres años para la adopción de un plan de recuperación de las especies incluidas en la categoría en peligro de extinción.

Prosigue haciendo referencia a la legislación regional, al Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre

Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que incluye a las especies Jara de Cartagena (*Cistus heterophyllus subsp. carthaginiensis*) Brezo blanco (*Erica arborea*) Sabina de dunas (*Juniperus turbinata*), Narciso de Villafuerte (*Narcissus nevadensis subsp. enemeritoidi*) y *Scrophularia arguta* en la categoría “en peligro de extinción”, que exige la elaboración de un Plan de Recuperación para las mismas.

Continúa señalando que deberá tenerse en cuenta el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de “Calblanque, Monte de Cenizas y Peña del Águila”, “Sierra Espuña (incluidos barrancos de Gebas)” y de “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”, y que el contenido de estos instrumentos no afecta ni entra en contradicción con las disposiciones de los planes que constituyen el objeto del Decreto.

El **artículo 1** del Proyecto de Decreto dispone la aprobación de los planes de recuperación de las especies Jara de Cartagena, Narciso de Villafuerte, Brezo blanco, Sabina de las dunas, y *Scrophularia arguta* e indica el contenido de los Planes de recuperación de estas especies que figura en los Anexos I, II, III y IV respectivamente.

El **artículo 2** hace referencia al régimen urbanístico, indicando que lo establecido en estos planes de recuperación en relación a las necesidades de protección se tendrá en cuenta en el desarrollo de la ordenación urbanística municipal.

El **artículo 3** define los órganos de dirección, coordinación y seguimiento

de los planes. Concreta la designación de un técnico que ejercerá la dirección y coordinación y una Comisión técnica de seguimiento de los planes de recuperación, describiendo sus funciones y composición.

El **artículo 4** remite al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

La **Disposición final única** determina la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los **Anexos** incorporan los **Planes de Recuperación de las especies**, estructurados en diez apartados, cuyo contenido se sintetiza a continuación, especificando los elementos singulares más relevantes de cada uno de los planes:

1. Antecedentes y justificación. En este apartado se realiza la descripción de las especies, se indican las primeras citas que se realizan de las mismas en la región y se expone el grado de conocimiento sobre cada una de estas especies en función de los estudios realizados hasta la fecha: bastante amplio para la Jara de Cartagena y Narciso Villafuerte, bueno para el Brezo blanco y Sábina de dunas y escaso en el caso de *Scrophularia arguta*. Se indica la inclusión de estas especies en el Catálogo Regional de Flora Silvestre de la Región de Murcia en la categoría “en peligro de extinción”, lo

que exige la elaboración de un plan de recuperación para las mismas que defina las medidas necesarias para eliminar tal peligro.

2. Distribución y estado de conservación. El contenido de este apartado para cada una de las especies es el siguiente:

- **Jara de Cartagena (*Cistus heterophyllus*).** Se indica que la población murciana original, constituida por 17 individuos, se ubica dentro de los límites del área protegida con la figura de Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, así como en el Lugar de Importancia Comunitaria con el mismo nombre. Se detallan las labores de reintroducción realizadas para esta especie con plantaciones realizadas en Collado de los Mosquitos (30 individuos) y Peña del Águila (21), Lo Trompo (15), Canteras (4), Atamaría (1) y Rambla del Cañar (ANSE censa 89 individuos en 2010). Se identifican individuos en las instalaciones de la Fundación Sierra Minera en Huerto Pío, en la Universidad de Alicante, en el arboretum del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila y en la rocalla del Centro de Visitantes del Parque Regional de Carrascoy-EI Valle. Se refleja que existen diferentes organismos y asociaciones que conservan semillas, extractos

de ADN, explantos y plantones. Se evalúa el estado de conservación de la especie como "**en peligro crítico**" atendiendo a la metodología de la Unión Internacional de la Naturaleza por presentar un área de distribución reducida, por sufrir una disminución continua o proyectada del número de individuos, por presentar menos de 50 individuos maduros, y estar severamente fragmentada (con más del 90% de los individuos en una sola población).

- **Brezo blanco (*Erica arbórea*).** Se estima que la población murciana es inferior a 50 individuos y se ha podido certificar su presencia en las cercanías de la Loma de la Pinilla (Águilas) y dentro de los límites del área protegida con la figura de Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila. Desde 2004 se conserva en el Banco de Germoplasma Vegetal de la Región de Murcia accesiones (muestras vivas) de las poblaciones de Lomas de la Pinilla y Monte de las Cenizas. Se incide en la escasez de regeneración por semilla de esta especie de forma natural en la Región de Murcia, lo que dificultaría su supervivencia a medio plazo. El estado de conservación de la especie se ha evaluado atendiendo a la metodología de la Unión Internacional de la Naturaleza como "**en peligro crítico**" por

presentar un área de distribución reducida con una disminución continua del área, localidades e individuos, estar severamente fragmentada y por presentar menos de 50 individuos maduros.

- **Narciso de Villafuerte (*Narcissus nevadensis subsp. Enemeritoidi*).** Este apartado indica que se trata de una especie endémica, que cuenta con sólo dos poblaciones silvestres en el Municipio de Moratalla, dentro de los límites del Lugar de Importancia Comunitaria Sierra de Villafuerte, en el monte de utilidad pública Casa Manta. Se detalla la localización de estas poblaciones. La del paraje de Arroyo Blanco, que consta de entre 87 y 120 individuos y una población restituida en el Barranco de Cantalar mediante reintroducción en 2006 con 25 individuos. Desde 2005 se conserva en el Banco de Germoplasma Vegetal una pequeña colección ex situ originada inicialmente por germoplasma de Arroyo Blanco. La Universidad Politécnica de Cartagena conserva explantos. La Universidad de Murcia conserva extractos de ADN. El Banco de Germoplasma Vegetal de la Región de Murcia conserva semillas cuyo origen es la colección que se mantiene ex situ. El estado de conservación de la especie se ha evaluado atendiendo a la metodología de la Unión Internacional de la Naturaleza

como "**en peligro crítico**" por presentar un área de distribución reducida, por sufrir una disminución continua o proyectada del área de ocupación, número de localidades y número de individuos, por presentar menos de 250 individuos maduros, con el 90% de los individuos en una sola población.

- **Sabina de las dunas (*Juniperus turbinata*)**. La única masa natural de Sabina de las dunas se encuentra en el paraje del Pinar del Coterillo, en San Pedro del Pinatar, llegando a censarse 575 individuos en 2005. Desde 2001 se han realizado diferentes plantaciones en las Almoladeras y Lo Poyo y según censos realizados en 2012 permanecerían un total de 128 individuos. Se detecta que el mayor problema al que se enfrenta esta especie es la falta de hábitat apropiado. Atendiendo a la metodología de la Unión Internacional de la Naturaleza, el estado de conservación de la sabina de las dunas se ha evaluado como "**vulnerable**" por presentar menos de 250 individuos maduros.
- ***Scrophularia arguta***. En la Región de Murcia se localizan cuatro poblaciones en los municipios de Águilas y Mazarrón. Excepto una población que presenta de media 160 individuos, el resto presenta menos de 50 individuos maduros. El estado

de conservación de la especie se ha evaluado atendiendo a la metodología de la Unión Internacional de la Naturaleza como "**en peligro crítico**" por presentar tamaño poblacional inferior a 250 individuos maduros, con fluctuaciones extremas y ninguna población mayor de 50 individuos maduros.

3. **Amenazas**. El Plan indica los factores que amenazan la supervivencia de las especies, el origen de los mismos, la probabilidad de ocurrencia y el grado de afección sobre las mismas. Estas amenazas son las siguientes:
 - a) Pérdida/degradación del hábitat por urbanización.
 - b) Pérdida/degradación del hábitat por actividades turísticorecreativas (senderismo, cicloturismo, equitación).
 - c) Pérdida/degradación del hábitat por construcción o mejora de accesos.
 - d) Calentamiento global.
 - e) Incendios.
 - f) Competencia e interacciones con otras especies.
 - g) Hibridación.
 - h) Pisoteo y desraizado por acción de la fauna silvestre.
 - i) Actividades científicas.
 - j) Recolección de Material Forestal de Reproducción.
 - k) Repoblaciones. Obras forestales.

- l) Desprendimientos.
- m) Factores climáticos.
- n) Baja viabilidad reproductora y degeneración por endogamia.
- o) Pérdida/degradación del hábitat por avenidas torrenciales.
- p) Pérdida/degradación del hábitat por obras corrección hidrológico-forestal.
- q) Reducción del tamaño poblacional por bajo reclutamiento.
- r) Herbivorismo por ganado doméstico y fauna silvestre.
- s) Repoblaciones.
- t) Maresía y nivel freático.
- u) Vandalismo.

4. **Ámbito de aplicación.** Los planes definen como ámbito de aplicación un conjunto de áreas críticas y de potencial para su reintroducción donde se aplicarán las acciones de conservación previstas. Para la definición de **Área crítica** se toma como referencia la que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Así, se considera área crítica para una especie aquellos sectores incluidos en el área de distribución que contengan sus hábitats esenciales para la conservación favorable de la especie, o que por su situación estratégica para la misma requieran su adecuado mantenimiento. Se indica que, en el caso de que se detectaran nuevas poblaciones naturales de las

especies en la Región de Murcia, los terrenos en los que se ubiquen podrán ser declarados área crítica de la especie mediante Orden de la Consejería con competencias en medio ambiente. Se determinan además las **Áreas de potencial reintroducción**. Señala que hasta alcanzar los objetivos previstos en el Plan, la declaración de cada nueva Área crítica podrá dar lugar a una nueva propuesta de Áreas de potencial reintroducción de entre las zonas identificadas como adecuadas para tal fin en los trabajos previos al Plan de Recuperación.

Estas áreas se delimitan en el apartado de los planes correspondiente a la cartografía.

5. **Relación con otros instrumentos de planificación.** En este apartado se define el ámbito territorial para cada uno de los planes. En estos casos, se hace referencia a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de "Calblanque. Monte de Cenizas y Peña del Águila" aprobado por el Decreto 45/1995, de 26 de mayo, (BORM nº 152, de 3 de julio), de "Sierra Espuña (incluidos barrancos de Gebas)" aprobado por el Decreto 13/1995, de 31 de marzo (BORM nº 85, de 11 de abril), y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar" aprobado por el Decreto 44/1995, de 26 de mayo (BORM nº 151, de 1 de julio), siendo de aplicación sus determinaciones.

Hay que destacar que este apartado de relación con otros instrumentos de planificación está redactado para el caso de los Planes de recuperación de la Jara de Cartagena, Sabina de las dunas y Brezo blanco, mientras que los planes de recuperación del Narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta* no presentan este apartado.

6. **Vigencia.** Se hace referencia a las condiciones de vigencia y revisión de los planes. La vigencia es indefinida hasta alcanzar los objetivos de los respectivos planes, con revisión cuando se produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de las especies, de sus hábitats o de las causas que ponen en riesgo su supervivencia.
7. **Objetivos y acciones de conservación.** Este apartado sintetiza los elementos clave y las acciones necesarias para alcanzar la finalidad de los planes de recuperación de las diferentes especies.

En el caso de la Jara de Cartagena y el narciso de Villafuerte se establecen los siguientes objetivos:

1. Eliminar o atenuar las amenazas de origen antrópico existentes dentro del área crítica de la especie en la Región de Murcia y muy particularmente en el entorno de la población silvestre.
2. Mejorar o mantener el hábitat de las áreas donde se asientan las poblaciones de las especies del presente Plan y aquellas potenciales de ser ocupadas.

3. Aumentar los efectivos de las poblaciones e incrementar el número de núcleos poblacionales.
4. Incrementar los conocimientos sobre la importancia patrimonial de la especie y su necesidad de conservación.

Una vez definidos los objetivos se concretan acciones de conservación concretas divididas en dos bloques: actuaciones de conservación *ex situ* (10 acciones para la Jara de Cartagena y 6 para el Narciso de Villafuerte) y actuaciones de conservación *in situ* (9 acciones en el caso de la Jara de Cartagena y 8 en el del Narciso de Villafuerte).

Los objetivos planteados en el Plan de Recuperación del Brezo blanco, la Sabina de dunas y *Scrophularia arguta* establecen a su vez cinco objetivos que son los siguientes:

1. Garantizar la conservación *ex situ* de la población murciana de la especie.
2. Ampliar el número de efectivos de la especie y crear nuevas poblaciones en zonas óptimas para su desarrollo, conservando la mayor diversidad genética posible hasta alcanzar un tamaño de población que permita la conservación de la especie en la Región de Murcia.
3. Eliminar o reducir en lo posible los factores de amenaza que actúan sobre las poblaciones de la especie.

4. Conocer la dinámica poblacional de la especie
5. Difundir el contenido del Plan y sensibilizar a las administraciones y agentes implicados en la conservación de la especie.

En cada Plan de recuperación se proponen actuaciones concretas para lograr los objetivos propuestos. En el caso del Brezo blanco se proponen 15 acciones de conservación, 13 para la Sabina de dunas y 12 para *Scrophularia arguta*.

8. **Evaluación y efectividad del Plan.** Indica que la evaluación técnica de la efectividad del Plan se realizará al finalizar la vigencia de cada una de las acciones de conservación y teniendo en consideración un sistema de indicadores técnicos recogidos en este apartado.

9. **Cronograma.** Este apartado marca los plazos en los que se desarrollarán los Planes de Recuperación. Se establece un período inicial de cinco años pudiendo revisarse en función de la evaluación de su efectividad en la consecución de los objetivos planteados. Para cada anualidad se indican los períodos en los que se abordarán las acciones de conservación propuestas en los planes.

10. **Cartografía y coordenadas.** En cada uno de los planes se refleja mediante plano y ortofoto en diferentes escalas el ámbito de aplicación de los planes de recuperación. Se detallan las coordenadas UTM que delimitan las Áreas críticas y el Área de Potencial Reintroducción de las diferentes especies excepto en el caso de *Scrophularia arguta* que sólo se indica el Área Crítica.

III. OBSERVACIONES

a) De carácter general

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia considera que los Planes de recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuente y *Scrophularia arguta*, constituyen un instrumento apropiado para la gestión y la conservación de estos valiosos elementos de la diversidad biológica en nuestra Región, siempre y cuando, tal y como se recomienda en el presente dictamen, se incorporen y articulen en los instrumentos de planificación y gestión de los espacios

protegidos en los que se encuentran las especies a las que se refieren.

El CESRM considera que los Planes de recuperación tienen un adecuado enfoque técnico fruto de la dilatada experiencia adquirida por la Administración Regional con la colaboración de personal técnico y científico experto.

Asimismo, el Consejo quiere destacar, tal y como recogen los informes técnicos del expediente, que los Planes objeto del presente dictamen reflejan un destacable esfuerzo de la Adminis-

tración Regional en poner en marcha la recuperación y la conservación de estas especies que presentan escasas poblaciones, una superficie extremadamente reducida y diversas presiones antrópicas que ponen en riesgo su supervivencia.

En este sentido, el CESRM cree conveniente señalar, una vez más, el retraso que viene acumulando la planificación ambiental en la Región de Murcia, siendo los Planes de Recuperación un buen ejemplo de ello: han sido necesarios 11 años desde la publicación del Decreto 50/2003, para que se encuentren a punto de su aprobación los primeros Planes de Recuperación. Resulta particularmente llamativo el caso de la Jara de Cartagena y del Narciso de Villafuerte que gozaban de protección a través del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas desde 1990 (aunque sus poblaciones murcianas se localizaron con posterioridad) y que existía pues una obligación de redacción anterior incluso al Decreto 50/2003.

En relación a la tramitación del Proyecto de Decreto, tras el análisis de las alegaciones obrantes en el expediente, este Consejo observa que apenas se han manifestado discrepancias del sector privado sobre los fundamentos jurídicos y sobre las limitaciones a los bienes y derechos que pudieran resultar afectados por los Planes de recuperación. La falta de discrepancias del sector privado en el proceso de alegaciones se debe principalmente, según información recibida por estos agentes, administración regional, organizaciones empresariales, cámaras de comercio, organizaciones agrícolas y colegios profesionales, a que se está

llevando a cabo un proceso de diálogo y negociación sobre la política ambiental y la planificación de los espacios protegidos de la Región. En este proceso se ha alcanzado ya un acuerdo sobre la necesidad de definir con carácter previo las directrices para realizar una planificación ambiental integrada del territorio regional, y donde los planes de recuperación de especies, son un elemento más de este proceso.

Cabe citar que la totalidad de las alegaciones formalmente realizadas han sido formuladas por ámbitos científico-técnicos y por organizaciones no gubernamentales, las cuales, al margen de numerosas aportaciones técnicas a los Planes de recuperación, han realizado reiteradas peticiones de participación en el proceso de evaluación y revisión de los planes.

Como aspecto formal, el CESRM quiere llamar la atención sobre el hecho de que no consta en el expediente la elaboración del Informe de impacto por razón de género a que están obligadas todas las disposiciones de carácter general según el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, y el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en la redacción dada al mismo en la disposición adicional cuarta de la citada Ley 7/2007.

En este sentido el CESRM considera necesario reiterar que el Informe de impacto por razón de género, además de tener carácter preceptivo, es una

herramienta útil que puede contribuir a fomentar el acceso de las mujeres a la realización de actividades de divulgación, investigación u otras directamente relacionadas con las acciones que se derivan de la implementación de los planes de recuperación objeto del Proyecto de Decreto. Asimismo esta Institución considera necesario que se revise el texto del Proyecto de Decreto y sus Anexos con el fin de adecuar su terminología a los criterios y buenas prácticas sobre el uso no sexista del lenguaje.

Finalmente el CESRM quiere destacar que la aprobación de estos Planes de recuperación da cumplimiento a obligaciones y compromisos adquiridos por la Administración Regional, tal y como recuerdan los informes jurídicos y técnicos que obran en el expediente, si bien los Planes de recuperación de estas y otras especies están sufriendo un considerable retraso en los plazos para su aprobación establecidos en la normativa aplicable.

Además de ello, desde la publicación del apartado de “*El Medio Natural*” en la “*Memoria 2008 sobre la situación socioeconómica y laboral*” de este organismo, el CESRM tiene conocimiento de que la Dirección General de Medio Ambiente dispone al menos de estudios básicos sobre otras especies de flora como *Teucrium campanulatum*, *Biarum dispar*, *Anthemis chrysantha*, *Antirrhinum subbaeticum*, *Fumana fontanesii*, o *Tetraclinis articulata*, y anima a la administración ambiental de la Región de Murcia a emprender, en el marco de la planificación territorial regional, los planes y las acciones de conservación

sobre las especies de interés, tomando en consideración lo citado por esta publicación del Consejo cuando consideraba que “*En todo caso, la conservación efectiva de estas especies depende de la posterior aprobación y desarrollo de los citados planes que debería acelerarse en aquellos casos en los que la Región de Murcia ostente una mayor importancia comunitaria (iberoafricanismos) o global (endemismos) para el mantenimiento de la especie*”.

b) Idoneidad y contextualización de los Planes de recuperación

El Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta* tiene su origen en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. Las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta* tienen la categoría de «en peligro de extinción» en dicho Catálogo regional. El artículo 7.1.a) del citado Decreto prescribe que *la catalogación de una especie, subespecie, o población en la categoría «en peligro de extinción» exigirá la elaboración de un Plan de Recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción*.

Debe dejarse constancia de que este Decreto es una norma de desarrollo

de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, hoy derogada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Esta última Ley de 2007 crea, con carácter básico, un nuevo Catálogo de especies protegidas de ámbito nacional y alcance más amplio denominado Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (art. 53.1), y en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas, desarrollado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. La Ley 42/2007 reduce el alcance del Catálogo Español de Especies Amenazadas (art. 55.1), de tal modo que a partir de su aprobación se comprende tan sólo dos categorías de amenaza: los taxones o poblaciones «en peligro de extinción», y los «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia. Una especie «en peligro de extinción» se define como aquel taxón o población cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando. Con ello, tanto la especie Jara de Cartagena como el Narciso de Cartagena, cuyos Planes de recuperación se abordan por el Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen están también clasificadas «en peligro de extinción» por el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

La citada ley indica que la inclusión de un taxón o población en la categoría de

«en peligro de extinción» podrá dar lugar a la designación de áreas críticas que pueden incluirse en el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición, y se mantiene la obligación, recogida en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de redactar un Plan de recuperación para asegurar su conservación. Para los Planes de recuperación, como en general para el resto de planes e instrumentos de gestión contemplados en la ley, se da un plazo de elaboración y aprobación máximo de tres años, a contar desde la inclusión en el Catálogo del correspondiente taxón o población y se recoge la obligación de financiar los mismos por parte de la Administración. Para las «vulnerables» se actuará de forma similar, si bien el plazo se amplía a un máximo de cinco años.

Los cinco planes de recuperación que se aprueban en el Proyecto de Decreto sometido a consulta del CESRM cubren todas estas prescripciones normativas, incluido el señalamiento de las áreas críticas propuestas por la Ley.

Además de las obligaciones normativas a la que se enfrenta la Administración Regional, el CESRM quiere recordar que la formulación de este tipo de instrumentos de recuperación y conservación de biodiversidad constituye una de las principales acciones de la Estrategia Regional para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 21 de noviembre de 2003¹. Así, la acción 20 de la citada Estrategia contempla *la aprobación de los planes de recuperación*

1 BORM nº 291 de 18 de diciembre de 2003.

de las especies de flora silvestre clasificadas con mayor categoría de amenaza e incluidas en el correspondiente Catálogo Regional, coordinando e impulsando además las distintas iniciativas que vienen operando en algunos casos desde hace años por parte de instituciones científicas, empresas y organizaciones no gubernamentales dedicadas a la conservación de la naturaleza. Igualmente la Estrategia Forestal Regional (pendiente de aprobación por Consejo de Gobierno como ha recordado este Consejo en diversas ocasiones) contempla similares políticas y acciones sobre la conservación y recuperación de las especies en peligro.

En este sentido, el Consejo reitera que los plazos para el cumplimiento de los compromisos de aprobación de los Planes de recuperación de estas y las restantes especies de flora catalogadas «en peligro de extinción» en la Región de Murcia (un total de 27 especies según www.murcianatural.carm.es) han sido ampliamente sobrepasados. La misma consideración debe hacerse a especies de fauna y los instrumentos de gestión contemplados en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, hoy derogada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en particular los Planes de Gestión de las áreas Natura 2000. Los retrasos en el cumplimiento de los mencionados compromisos y obligaciones no sólo pueden poner en riesgo la financiación externa o la puesta en marcha de sanciones concretas sino además tener efectos negativos sobre la conservación de la biodiversidad y plan-

tear situaciones de inseguridad jurídica para los propietarios, gestores y usuarios del lugar, pudiendo tener efectos indeseables sobre el desarrollo económico del entorno inmediato. En este sentido, la inexistencia de una regulación adecuada puede impedir la necesaria previsibilidad para la puesta en marcha de iniciativas de aprovechamiento sostenible en estos lugares hasta que no se produzca la aprobación de estos instrumentos de gestión.

Por otro lado, la ausencia de Planes de Recuperación dificulta la puesta en marcha de iniciativas de conservación que requieren de mano de obra altamente cualificada muy relacionada con el ámbito de la investigación, aunque no exclusivamente. Por tanto, la aprobación y desarrollo de los Planes pueden suponer, a su escala, nuevos yacimientos de empleo para determinados sectores. Además, el desarrollo de acciones de conservación, incluso puede constituir un impulso para el desarrollo de áreas rurales y de áreas protegidas, en ámbitos como el turismo sostenible y otros.

A juicio del Consejo Económico y Social la influencia de los planes de recuperación en la generación de nuevos yacimientos de empleo y en el impulso para el desarrollo de áreas rurales y protegidas pone de relieve la oportunidad de reflexionar sobre las salidas profesionales de las mujeres en estos ámbitos y, por ello, la necesidad de incorporar el Informe de impacto de género a todos los proyectos, planes y decretos en esta materia, para que también sean, como se ha señalado anteriormente, una herramienta que contribuya a remover los obstáculos

que impiden a las mujeres ejercer de forma igualitaria su profesión y acceder en igualdad de oportunidades al empleo.

c) Relación de los Planes de recuperación con otros instrumentos de planificación ambiental

Respecto a esta cuestión el Consejo Económico y Social quiere reseñar por un lado que, tal y como se refleja en los informes jurídicos del expediente, el artículo 7 del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, dispone que *la aprobación de los Planes de Gestión de estas especies se hará por Decreto del Consejo de Gobierno previo informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, a propuesta del Consejero con competencias en la materia y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.* Y por otro, que el apartado a) del artículo 56.1 de la Ley 42/2007 dispone que *la inclusión de un taxón o población en la categoría de «en peligro de extinción» conllevará, en un plazo máximo de tres años, la adopción de un plan de recuperación, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.*

Por tanto la opción normativa seleccionada por la administración regional de proceder a la elaboración de un Decreto para la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de los Planes de recuperación es conforme con el ordenamiento autonómico y estatal en la materia.

Sin embargo, no es coherente con la línea de actuación de la Administración competente en la materia en los dos últimos años, **que** justifica la necesidad de que exista una **planificación ambiental integrada del territorio regional mediante la publicación de la Orden**, de 10 de diciembre de 2012, **sobre la Planificación Integrada de Espacios Protegidos de la Región de Murcia**, amparando su publicación, en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio; donde se indica que en los casos de solapamiento territorial de distintas figuras de espacios protegidos (Red Natura 2000, espacios naturales, áreas protegidas por instrumentos internacionales...) en una misma superficie, las normas reguladoras, así como los mecanismos de planificación, se coordinen para unificarse en un único documento integrado, el objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. En consecuencia, lo que se desprende de la lectura de la citada orden, es que **la administración regional ambiental** justifica la necesidad de que exista una **planificación ambiental integrada del territorio regional**.

Por este motivo el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia considera que la Administración Regional debería haber hecho uso de la facultad que la Ley 42/2007 establece en apartado d) del mismo artículo 56.1, que dispone que *para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por*

instrumentos internacionales, los planes se podrán articular a través de las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.

A la vista de esta regulación estatal, posterior a la regional contenida en el Decreto 50/2003, que desarrolla a nivel autonómico, la disposiciones del artículo 31.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestre, derogada expresamente por la Ley 42/2007 el CESRM considera ineludible plantear la cuestión sobre si el procedimiento más adecuado para desarrollar los planes de recuperación es la tramitación y aprobación de los mismos de forma autónoma mediante los correspondientes decretos o bien su articulación en los Planes de gestión de zonas protegidas que se han aprobado hasta la fecha o están pendientes de aprobación, entre ellos los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales –PORN– o los Planes de Gestión Integral de la Red Natura 2000, facilitando de esa manera al administrado su comprensión y la integración de todas las implicaciones ambientales de un territorio en un mismo documento o norma, siempre que se den los requisitos que establece el artículo 56.1.d).

En el caso de los Planes de recuperación de Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta* se parte de la idea de que la totalidad del territorio que afecta a los Planes de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco y Sabina de dunas se integran en espacios protegidos que ya cuentan con Planes de

gestión (u ordenación) aprobados (PORN de Calblanque, Monte de Cenizas y Peña del Águila, PORN de Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, y PORN de Sierra Espuña, incluidos barrancos de Gebas). Para las especies Narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta*, el ámbito territorial de aplicación de sus Planes de recuperación no cuenta en la actualidad con un Plan de gestión aprobado.

Esta situación plantea la cuestión de si un Plan de recuperación puede integrarse, con argumentos normativos y técnicos, en un Plan de Gestión de un lugar, incluso, estando éste ya aprobado, promoviendo una modificación o actualización del mismo. En el informe jurídico que obra en el expediente del Proyecto de Decreto se argumenta la independencia de los Planes de recuperación con respecto a los instrumentos de planificación y gestión de áreas protegidas (Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales) por cuestiones técnicas y no normativas.

A juicio del CESRM la posibilidad de articular los planes de recuperación en instrumentos de gestión en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios establecida en la propia Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad debería ser la **opción preferente** con carácter general para *las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales.* Y en cualquier

caso respecto a los muchos planes de recuperación pendientes de tramitar se debería de analizar de forma más extensa la conveniencia de su integración en Planes de naturaleza jerárquica superior (PORN, Planes de Gestión Integral de Red Natura 2000) o la modificación de estos últimos, si estuvieran aprobados, con el fin de simplificar la normativa aplicable a cada territorio.

En el aspecto material, y sobre este mismo asunto, el CESRM quiere reseñar también que en los Planes de recuperación de Jara de Cartagena, Sabina de las dunas y Brezo blanco, en los que su ámbito territorial coincide con instrumentos de planificación ambiental ya adoptados (PORNs) el contenido textual del Plan incluye un apartado 5. *Relación con otros instrumentos de planificación*, en el que recuerda la pertenencia de ámbito territorial del plan al PORN correspondiente y establece que son de aplicación sus determinaciones.

Sin embargo los planes del Narciso de Villafuente y *Scrophularia arguta* no presentan este apartado puesto que en el momento actual no coinciden con el ámbito de instrumento de planificación ambiental ya adoptados. El CESRM considera que estos dos planes también deberían contar con ese apartado 5, tanto para reflejar la situación actual de independencia de otros instrumentos, como para mantener formalmente la homogeneidad de la estructura del conjunto de los cinco planes de recuperación en 10 grandes apartados del índice, lo que facilitaría su lectura y comprensión comparativa.

d) Desarrollo de los planes de recuperación de flora pendientes

En todo caso, el Decreto 50/2003 obliga a la redacción de más de 300 Planes de Gestión de especies amenazadas entre Planes de Recuperación, Planes de Conservación, Planes de Manejo y Planes de Reintroducción. Esta cifra resulta difícilmente asumible por la Administración Regional, máxime cuando aún no se ha aprobado ninguno. Por ello a juicio del CESRM la opción más razonable, pero también la única viable, es que la Administración Regional haga uso de la posibilidad establecida por la legislación básica estatal y articule los planes de recuperación en las correspondientes figuras de planificación y gestión de los diferentes espacios y áreas protegidas.

En el mismo sentido el CESRM considera que en aquellos supuestos en que no concurren los requisitos establecidos en el artículo 56.1.d) de la Ley 42/2007 que debería hacerse uso de la posibilidad establecida en el apartado c) del mismo artículo que dispone *que para aquellos taxones o poblaciones que comparten los mismos problemas o ámbitos geográficos similares, se podrán elaborar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente.*

Conviene puntualizar que la elaboración de los Planes de Recuperación pendientes, con la información obtenida en la última década por la Administración Regional y con los avances acaecidos en el mundo científico, supondrá previsiblemente notables cambios en las categorías de protección, ya que sólo se

han realizado un cambio de categoría en 11 años (para garantizar la coherencia con la legislación estatal)².

e) Relación con los planes urbanísticos

El articulado del Anteproyecto de Decreto incluye un precepto (art. 2) inspirado en el artículo 23 de Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial de la Región de Murcia en relación al régimen urbanístico de las áreas afectadas por la aplicación de los Planes de recuperación en el que se establece que *la ordenación urbanística municipal tendrá en cuenta las necesidades de protección de las especies recogidas en los respectivos Planes de recuperación*.

El CESRM considera oportuna la inclusión de este precepto que establece que la normativa urbanística deba clasificar el suelo y establecer una normativa adecuada en función del grado de protección requerido a los valores que se pretenden proteger. Con ello se podrá contribuir a reducir, al menos para los casos de estas cinco especies de flora, las situaciones de inseguridad jurídica de los propietarios de terrenos de alto valor ambiental, en particular para este caso de los que disponen de terrenos en las áreas críticas y de potencial reintroducción, aunque también cabe señalar que para estos cinco planes casi todas las áreas de recuperación coinciden con terrenos

públicos. El CESRM cree que esta técnica (remitir a los instrumentos de ordenación urbanística para tener en cuenta los valores ambientales del territorio) debería ser de aplicación extensiva, en tanto las correspondientes normas de protección ambiental incidan sobre las urbanísticas, de forma que los intereses queden perfectamente delimitados.

f) Compromisos con propietarios y medidas económicas

El CESRM destaca como positiva la existencia en los correspondientes Planes de recuperación de diversas Acciones de Conservación orientadas a establecer acuerdos de colaboración con los propietarios, propietarias y entidades de custodia del territorio de dichas áreas con el fin de promover un mejor entendimiento entre Administración y propietarios y favorecer una eficaz gestión y aplicación de las acciones de conservación.

No obstante, como se advertía en el apartado de Observaciones Generales, la práctica totalidad de las acciones de los Planes de Recuperación se limitan a áreas públicas o al interior de áreas protegidas. Sin duda esto facilita la ejecución y desarrollo de los planes, pero limita el ámbito y las metas de los planes y dificulta la implicación del sector privado en la recuperación de la biodiversidad regional.

Por otra parte, este Consejo advierte de debilidades y errores en la Memoria económica que figura en el expediente de Anteproyecto de Decreto, ya que ésta no refleja todas las partidas presupuestarias

² Orden por la que se incluye la especie *Astragalus Nitidiflorus* en la categoría en peligro de extinción del catálogo regional de flora silvestre protegida. BORM nº 185. 10 de agosto de 2013

destinadas a las acciones de colaboración con propietarios y entidades de custodia de territorio. Valga como ejemplo las acciones de este tipo que carecen de partidas presupuestarias. En el caso de la Jara de Cartagena la Memoria económica no indica el gasto asignado a la *Acción nº19, Colaboración con los propietarios de los terrenos privados implicados*; no consta tampoco la asignación presupuestaria a la *Acción nº5.2, Colaboración con propietarios y administraciones* para las especies Brezo blanco y Sabina de dunas, lo cual sí aparece en el caso de *Scrophularia arguta*. La única referencia presupuestaria en la Memoria económica sobre la colaboración con propietarios se cita para el Plan de recuperación de *Scrophularia arguta*, que incluye 9.452,18 € en dos anualidades.

Este Consejo cree oportuno que se amplíen, se desarrollen y se incluyan en la Memoria económica estas partidas para el conjunto de Planes de recuperación, y que para su cálculo se consideren marcos presupuestarios mucho más importantes en su cuantía que logren el objetivo declarado de favorecer una activa participación de los propietarios y entidades de custodia del territorio en la gestión de las especies. En particular, es probable que la implementación de acciones de colaboración con propietarios y entidades de custodia de territorio suficientemente financiadas, con el fin de promover convenios de gestión de los terrenos en los que se localizan las poblaciones objeto de recuperación, pueda fomentar una aceptación generalizada de los propietarios y titulares de derechos, lo que también es de aplicación a los restantes planes e

instrumentos de planificación ambiental en el ámbito de la Región de Murcia.

En este sentido, hay que tener en cuenta que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad introduce un marco normativo para el fomento de la custodia del territorio e incentivos en el ámbito de los espacios protegidos y de los acuerdos de custodia del territorio. Como ya ha manifestado en alguna otra ocasión este Consejo, es imprescindible acompañar las políticas y los instrumentos de planificación y protección de los valores naturales con la asignación presupuestaria adecuada para una eficaz colaboración con propietarios y para el fomento de entidades de custodia en función del alcance de los posibles acuerdos. Asimismo es también urgente que en el marco de la Región de Murcia se estudien y se comiencen a aplicar con la mayor urgencia posible las oportunas medidas económicas e incentivos, ya sean materiales, económicas o fiscales, que contribuyan a compensar a los propietarios de terrenos por las posible, y en cualquier caso ineludibles, limitaciones derivadas de la aplicación sobre el terreno de la normativa de conservación de la naturaleza

Desde el punto de vista material, también se han observado errores en la Memoria Económica acompañante del expediente en cuanto a la numeración de las mismas acciones que existen en el texto de cada Plan y su correspondiente numeración en la memoria económica. Se ha detectado este error para la Jara de Cartagena, ya que las acciones de conser-

vacación en el texto del Plan comprenden los puntos del 7.1 al 7.19, pero en la Memoria económica aparecen reflejadas como los puntos del 6.1 al 6.18. Se ha detectado también que algunas acciones de educación y sensibilidad ambiental no disponen de partida en la Memoria Económica.

Por todo lo anterior, el CESRM ve necesario que se corrija dicha Memoria económica, se incluyan todas las partidas presupuestarias que no están desarrolladas, y se actualice el importe del gasto de capital total de ejecución de los Planes.

A juicio de este Organismo también sería conveniente que, en su aprobación final, el texto de los Planes de recuperación incluya el presupuesto de las Acciones de Conservación a efectos de comprometer, o al menos orientar, la disponibilidad presupuestaria de las acciones de conservación de las cinco especies. Como referencia cercana a esta técnica baste señalar que el Anteproyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, actualmente también en tramitación, sí que incluye junto a su cronograma de acciones los presupuestos de las mismas.

Por otra parte, el CESRM quiere también estimular a la Consejería competente a que continúe promoviendo solicitudes de financiación de fondos estatales y europeos a los efectos económicos de las acciones de conservación para Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuente y Scrophularia arguta.

g) Sobre la tramitación administrativa y la participación pública

Tras el análisis de toda la documentación remitida por la Consejería competente, el CESRM advierte que el Proyecto de Decreto ha sido sometido a un detallado proceso de consulta institucional y participación pública y comunicación con ONGs y propietarios de las áreas críticas y áreas de potencial reintroducción.

El Proyecto de Decreto fue informado favorablemente por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente en sesión de 5 de noviembre de 2012 y expuesto a información pública mediante anuncio publicado en el BORM nº 286, de 12 de diciembre de 2012, por un plazo de dos meses. Asimismo, como se ha señalado, la información pública incluyó la facilidad de consulta del texto vía web y mediante un teléfono de la Dirección General de Medio Ambiente para concertar cita previa a los efectos de consultar el expediente.

El Consejo observa que ha existido un amplio abanico de administraciones, instituciones, asociaciones de usuarios y propietarios a los que se ha remitido el expediente aunque observa poca participación o respuesta de éstos en cuanto a la remisión de alegaciones, aportaciones, sugerencias u opiniones formales sobre la planificación ambiental.

Destaca para este Consejo la escasa participación de Administraciones interesadas e implicadas en la gestión de la biodiversidad y/o del territorio a los que afectan los Planes de recuperación, como Ayuntamientos, otras Consejerías, Universidades, y otros. Tan sólo se ha conta-

do con la participación de una institución estatal (Confederación Hidrográfica del Segura) pero no la de otros departamentos estatales implicados (por ejemplo el Ministerio de Medio Ambiente).

La falta de discrepancias del sector privado en el proceso de alegaciones se debe principalmente, según información recibida por estos agentes, administración regional, organizaciones empresariales, cámaras de comercio, organizaciones agrícolas y colegios profesionales, a que se está llevando a cabo un proceso de diálogo y negociación sobre la política ambiental y la planificación de los espacios protegidos de la Región. En este proceso se ha alcanzado ya un acuerdo sobre la necesidad de definir con carácter previo las directrices para realizar una planificación ambiental integrada del territorio regional, y donde los planes de recuperación de especies, son un elemento más de este proceso.

No obstante la escasa participación, el CESRM considera que la aportación de alegaciones y sugerencias, ha enriquecido el contenido de los Planes al integrarse en el Proyecto de Decreto.

La mayor parte de las alegaciones recibidas por la Consejería competente en medio ambiente son de carácter técnico-científico y se han incluido adecuadamente en el texto definitivo de Anteproyecto. No ha ocurrido así con alegaciones que solicitan una participación activa en el proceso de evaluación y revisión de los Planes de recuperación por parte de ONG implicadas en la conservación de la naturaleza y de técnicos expertos de cada especie. En

respuesta a las mismas, la Consejería con competencias en medio ambiente asume la creación de comisiones técnicas de seguimiento, pero no participativas, de cada Plan de recuperación con el objeto de velar por las acciones de conservación. Estas comisiones constarán de ocho miembros técnicos de la administración y universidades.

El CESRM entiende que las comisiones de seguimiento poseen un estricto carácter técnico que no incluye a las ONGs y llama la atención sobre las opiniones de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN³), institución que aboga por la participación también de especialistas de cada taxón, ONGs, representantes de asociaciones locales, autoridades locales o del sector privado. Este Consejo aconseja subsanar este punto y aboga por una mayor participación de tipo social en los comités de seguimiento para cada una de las especies creados por el Decreto.

En relación con la tramitación administrativa, en añadidura a la ausencia del Informe de impacto por razón de género a que se ha hecho mención con anterioridad, este Consejo no tiene constancia de que los Planes de recuperación se hayan sometido a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), conforme a lo dictado en la normativa de aplicación estatal⁴ y autonómica⁵. Tampoco consta en el expe-

3 IUCN/SSC. 2008. Strategic Planning for Species Conservation: A Handbook. Version 1.0. Gland, Switzerland: IUCN Species Survival Commission. 104 pp.

4 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, BOE nº 296 de 11-12-2013.

5 Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, BORM nº116 de 22-05-2009.

diente ningún informe jurídico o técnico que justifique la no aplicación de dicho procedimiento.

Si bien es cierto que es previsible que estos Planes, debido a su idoneidad desde el punto de vista ambiental, no repercutan negativamente sobre el medio ambiente sino todo lo contrario, no obstante existen objetivos de recuperación en los citados Planes que determinan acciones de obra (ejecución de plantaciones, instalación de cartelería, cierre de accesos, desbroces...) que podrían o no suponer modificaciones físicas en las poblaciones, y asimismo la normativa establece que sería de aplicación la EAE, a criterio del órgano ambiental, a aquellos planes que *establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien, requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

Por ello este Organismo echa en falta un análisis jurídico o técnico en el expediente de la necesidad o no de sometimiento a una adecuada Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes de recuperación, como por otra parte se ha hecho en otros expedientes similares coetáneos, como es

el caso del Anteproyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, actualmente también en tramitación, que sí que incluye en su expediente un informe de justificación del no sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica.

Por otra parte el CESRM quiere llamar la atención sobre el hecho de que en el trámite de exposición pública de los Planes de recuperación la Memoria Económica no ha estado a disposición del público interesado, al menos en su forma de consulta vía web, en la que sólo se enlazó en el alojamiento de la Dirección general de Medio Ambiente el texto del Anteproyecto de Decreto y los anexos correspondientes a los textos de los respectivos Planes de recuperación.

Por contra, en el caso de otros planes de especies de fauna que se han expuesto recientemente a información pública, esta memoria económica sí ha figurado en el expediente consultable via web. Es el caso de los expedientes de los Anteproyectos de Decretos de aprobación de los Planes de Recuperación del el Águila Perdicera, la Nutria y el Fartet, y del expediente de Proyecto de Decreto de declaración de la Malvasía Cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación.

h) Sobre las Acciones de conservación

El CESRM quiere valorar particularmente la inclusión de diversas Acciones

de conservación en los respectivos Planes así como un cronograma, aunque se reitera la necesidad de incluir y plasmar en el Anteproyecto las previsiones presupuestarias de las acciones, así como completar las que no disponen de dotación económica en la Memoria económica y que fundamentalmente se refieren a acciones de educación y sensibilización ambiental, colaboración con propietarios, administraciones y entidades de custodia.

En este sentido el Consejo Económico y Social quiere reiterar la necesidad de incorporar la perspectiva de género en las previsiones presupuestarias de las acciones. Asimismo esta Institución considera que debe garantizarse que las acciones de educación y sensibilización ambiental utilicen imágenes no estereotipadas y un lenguaje no sexista en todos sus soportes y campañas que se realicen.

Por otra parte, y aunque sin entrar en detalles técnicos, este Consejo considera que algunas acciones descritas en los Planes de recuperación podrían no ser suficientes para garantizar el objetivo de conservación marcado. Es el caso de la *Conservación de propágulos en el Banco de Germoplasma Vegetal de la Región de Murcia*. Las partidas presupuestarias asignadas en la Memoria económica para ello comprenden los gastos derivados del envío y mantenimiento de dichas colecciones en el Banco de Germoplasma regional y envíos también a Bancos localizados fuera de la Región de Murcia, pero estas acciones por sí mismas no aseguran el mantenimiento de las propias instalaciones del Banco de germoplasma y de su personal, lo que es

evidentemente necesario para la acción de conservación propuesta. Por ello este Órgano aconseja que en el citado Anteproyecto se garantice la continuidad y el mantenimiento del citado Banco de Germoplasma.

En los mismos términos, y reconociendo como ya ha hecho el CESRM en numerosas ocasiones, el papel determinante de la educación y la sensibilización en las cuestiones ambientales y la resolución de los conflictos a ellas asociadas, este Consejo postula la necesidad de reforzar las partidas presupuestarias destinadas en los presentes Planes de recuperación a la educación y la sensibilización ambiental.

Como se ha indicado anteriormente algunas de estas acciones carecen de dotación en la Memoria económica, y por otra parte el CESRM considera necesaria la inclusión de partidas presupuestarias que garanticen una adecuada campaña de concienciación y educación ambiental entre el público en general y también a nivel técnico entre los distintos departamentos de la Consejería competente en medio ambiente y otras administraciones, en los que será necesario el apoyo de material divulgativo y la participación de medios de comunicación. Con todo ello algunas partidas presupuestarias pueden resultar insuficientes para cumplir con estos objetivos, por lo que se sugiere una revisión de las mismas. Con los datos disponibles en la Memoria económica, las acciones de divulgación y sensibilización del Plan de recuperación del Brezo blanco suponen aproximadamente un 18% del gasto asignado a todas las

acciones de recuperación, pero en los restantes esta proporción es muy inferior.

En este mismo ámbito, cabe recordar que la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica tiene entre sus objetivos *el fomento de la investigación, el conocimiento y la formación en materia de biodiversidad* (objetivo básico número 4) y *el fomento de la comunicación y educación para la biodiversidad* (objetivo básico número 5). Es por ello que este Consejo considera que la sensibilización del público y difusión de resultados debe ser una acción prioritaria en el manejo de una especie.

i) Sobre otros aspectos del articulado del anteproyecto de Decreto

El CESRM considera correcta la estructura presentada de los Planes, adaptados a las disposiciones del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, en cuanto a que explican en primer lugar el estado de conservación de cada una de las especies, sus amenazas, el área de distribución, las áreas críticas y de potencial reintroducción, los objetivos y acciones, la duración y vigencia, así como el seguimiento y revisión. Concreta además las singularidades de cada una de las especies y la elección del ámbito territorial de protección.

También considera el CESRM apropiada la exhaustividad de la norma y la precisión en la definición y localización de las áreas de gestión, así como de las

acciones/actuación de conservación, si bien deben desarrollarse y actualizarse sus partidas presupuestarias como se ha indicado anteriormente.

Como aspecto de detalle debe corregirse el error material contenido en el artículo 1.2. del Proyecto de Decreto que indica que *“Los Planes de recuperación que se aprueban figuran como anexos I, II, III y IV, respectivamente del presente Decreto”*, en tanto los anexos son cinco.

Finalmente cabe reiterar la opinión anteriormente expresada y justificada sobre la conveniencia de incluir en los Planes de narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta* un apartado 5 sobre *Relación con otros instrumentos de planificación*.

j) Sobre la vigencia, evaluación y efectividad de los Planes

En opinión de este Consejo se considera apropiada la vigencia establecida de los planes como indefinida hasta alcanzar los objetivos, con revisión cuando se produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de las especies o de las causas que ponen en riesgo su supervivencia.

No obstante, cabe señalar que, en caso necesario, la Consejería competente debe velar por la disponibilidad presupuestaria para ejecutar acciones de conservación más allá de la duración inicial contemplada en los Planes que es de cinco años.

Asimismo el CESRM valora positivamente la introducción, en respuesta a diversas alegaciones, de una serie de Indicadores de seguimiento como método

de evaluación técnica de las medidas de conservación aplicadas en cada Plan de recuperación.

k) Coordinación inter-administrativa

Como resulta conocido, la biodiversidad no atiende a fronteras administrativas, ni ámbitos competenciales y la elaboración y aplicación de Planes de Recuperación de especies amenazadas constituye una excelente ocasión para aplicar este principio.

Así, mientras el Brezo blanco y la Sabina de las dunas cuentan con poblaciones abundantes en otras Comunidades Autónomas, la Jara de Cartagena y el Narciso de Villafuerte se encuentran gravemente amenazadas en el ámbito estatal. Un caso particular lo constituye *Scrophularia arguta* que presenta poblaciones muy escasas

(aparentemente amenazadas) en otros lugares de la Península Ibérica, pero que resulta abundante en las Islas Canarias.

El CESRM considera que deben establecerse mecanismos de coordinación interadministrativa entre las diferentes Comunidades Autónomas que comparten especies amenazadas, como es el caso del Narciso de Villafuerte (Castilla-La Mancha) y la Jara de Cartagena (Comunidad Valenciana) y quizás considerar *Scrophularia arguta* como un caso singular y abordar su conservación con la comunidad vecina (Andalucía).

En el caso de la Sabina de las dunas y del Narciso de Villafuerte atendiendo a la ecología y distribución de estas especies resultaría altamente relevante la implicación de la Demarcación de Costas y de la Confederación Hidrográfica del Segura, en el desarrollo de las acciones de conservación.

IV. CONCLUSIONES

1.- El Consejo Económico y Social considera que debe realizar una valoración desfavorable sobre el **Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta***, con base en las razones que se exponen a continuación.

2.- La administración regional, las organizaciones empresariales, cámaras de comercio, organizaciones agrícolas,

colegios profesionales y administración local están llevando a cabo un proceso de diálogo y negociación sobre la política ambiental y la planificación de los espacios protegidos de la Región de Murcia en el que se ha alcanzado ya un acuerdo sobre la necesidad de definir con carácter previo las directrices para realizar una planificación ambiental integrada del territorio regional.

3.- La Orden de la Consejería de Presidencia sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de

Murcia publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 10 de noviembre de 2012 tiene como objetivo expreso, conforme señala en su Preámbulo, *dar coherencia a la planificación de los espacios protegidos Red Natura 2000 en relación con otros instrumentos relativos a otros espacios naturales.*

Para ello determina en su apartado tercero *que se impulse la elaboración y tramitación de aquellos instrumentos y planes que sean preceptivos en función del régimen de protección del resto de figuras de espacios naturales que pertenezcan a la misma Área de Planificación Integrada, de manera coherente e integrados consecutivamente en un mismo documento, en el que se incorporen en su caso, aquellos instrumentos de planificación actualmente en vigor.*

A juicio del CESRM la tramitación de forma individualizada de los planes de recuperación de especies de flora presentes en los espacios protegidos que cuentan con instrumentos de protección aprobados o pendientes de aprobación supone una contradicción con lo establecido en la citada Orden.

4.- El artículo 56.1.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad prevé que los planes de recuperación de las especies amenazadas se puedan articular a través de las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios respecto a aquellas especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales.

En esta situación se encuentran más de 300 especies amenazadas por lo que a la administración regional le resultará prácticamente imposible abordar de forma individualizada la tramitación de los correspondientes planes de recuperación.

Por ello a juicio del CESRM la opción más razonable, pero también la única viable, es que la Administración Regional haga uso de la posibilidad establecida por la legislación básica estatal y articule los planes de recuperación en las correspondientes figuras de planificación y gestión de los diferentes espacios y áreas protegidas.

5.- A juicio del Consejo Económico y Social las consideraciones expuestas y la importancia de preservar el proceso de diálogo que la administración regional y los agentes citados vienen manteniendo con el objetivo de alcanzar un compromiso que permita, después de largos años de desencuentro, articular la planificación ambiental integral de la Región de Murcia y definir su papel en la consolidación de un modelo de desarrollo sostenible de nuestro territorio, ponen suficientemente de manifiesto la ausencia de justificación de la necesidad y oportunidad de aprobar el **Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y Scrophularia arguta.**

6.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia reitera su opinión, manifestada tanto en las memorias sobre la situación socioeconómica y laboral como en los dictámenes relacionados,

de que resulta necesario que la administración regional aborde y coordine las actuaciones que permitan lograr la planificación integrada de todo el territorio regional a través de la elaboración y aprobación de las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio, que son el instrumento que permitirá incardinar de forma coherente y articulada las referentes al medio ambiente y los recursos naturales con el resto los ámbitos sectoriales. Solo de esa forma se garantizará la necesaria seguridad jurídica a los ciudadanos y agentes económicos y sociales y se podrá afrontar el riesgo de deslocalización de empresas y la pérdida de puestos de trabajo que conlleva la situación actual.

7.- No obstante el carácter desfavorable del presente dictamen, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en el responsable ejercicio de su función institucional, ha realizado un exhaustivo análisis del **Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de Recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo blanco, Sabina de las dunas, Narciso de Villafuerte y Scrophularia arguta**. El fruto del mismo se expone en las consideraciones que se incluyen en el cuerpo del presente dictamen, que incorporan la opinión de esta Institución sobre el contenido, procedimiento y elementos específicos del proyecto sometido a su dictamen.

Murcia, a 24 de septiembre de 2014

Vº Bº

El Presidente del Consejo
Económico y Social
Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo
Económico y Social
Fulgencio Madrid Conesa ⁽¹⁾

1 En funciones, Acuerdo Pleno 17/12/2012.

Dictámenes 2014

1.

DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.

2.

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y REGULA SU FUNCIONAMIENTO.

3.

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

4.

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DE LAS ESPECIES JARA DE CARTAGENA, BREZO BLANCO, SABINA DE DUNAS, NARCISO DE VILLAFUERTE Y *SCROPHULARIA ARGUTA*.



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA REGION DE MURCIA

C/. Alcalde Gaspar de La Peña, 1 - Tlf. 968 22 13 64 - MURCIA

www.cesmurcia.es

